

ESTATUTOS DE LA FUNDACION LUIS BERNAOLA

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, BENEFICIARIOS, AMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º). - Bajo el nombre de "**Fundación Luis Bernaola**", acogiéndose al Art. 34 de la Constitución Española, Ley 12/1.994 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones vigentes, queda constituida una Fundación Cultura privada como entidad de promoción y exenta de lucro.

Artículo 2º). - La Fundación Luis Bernaola tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar, dirigiéndose por la voluntad de sus fundadores, expresada en la Carta Fundacional y en los presentes Estatutos, así como las disposiciones que, en interpretación de aquella, establezcan los fundadores o el Patronato, en la forma que más adelante se regula.

Artículo 3º). - La Fundación, careciendo de fin lucrativo, tiene por objeto colaborar a la formación de los Empresarios que, en cada momento, demande la Sociedad, para el mejor desarrollo de las empresas bajo los principios de economía libre de mercado.

Esta colaboración podrá prestarse a través de los siguientes sistemas:

1).- Promoviendo Centros de formación de empresarios o ayudando a los ya existentes -entre ellos la antigua Universidad Comercial de Deusto como primer centro creado en España con ese fin específico-, mediante la aportación de medios económicos para conseguir una docencia de la máxima calidad, a través de un cualificado profesorado, una rigurosa selección de los alumnos, una cuidadosa elección de las materias impartidas y un elevado nivel de exigencia en los títulos que otorgue.

2).- Reforzando o ampliando la formación de los Licenciados en los Centros antes señalados, mediante los adecuados Cursos de Doctorado o Especialización.

3).- Creando o dirigiendo cátedras, que se financien con la colaboración de las Empresas que participen en la Fundación.

4).- Invirtiendo en proyectos de investigación, estudio o divulgación de temas económicos y empresariales, o, eventualmente, dotando premios en este terreno.

5).- Promoviendo otras actividades que el Patronato estime convenientes en orden al objeto perseguido.

Artículo 4°).- Para el cumplimiento de sus fines, bajo expresión puramente enunciativa y nunca limitativa, podrá adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar y gravar bienes y derechos de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos y ejercitar cuantos derechos, acciones y excepciones sean pertinentes ante cualquier Juzgado o Tribunal y ante los Organismos y dependencias de la Administración, bien sean del Estado Central, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, todo ello sin perjuicio de las comunicaciones al Protectorado o demás requisitos que sean pertinentes.

Artículo 5°). - Dentro de sus fines de interés general, la Fundación actuará con criterios de objetividad e imparcialidad en la selección de sus beneficiarios, sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios los empresarios en formación, ya de forma directa como alumnos, que cursan sus estudios en los Centros donde se cumplan los fines antes indicados, ya de forma indirecta a través de la mayor calidad de los profesores o investigadores que desarrollen los trabajos en los mismos Centros, o de las publicaciones o seminarios promovidos por la Fundación. En ningún caso, serán beneficiarias personas previamente determinadas de forma individual, ni podrán reservarse las prestaciones fundacionales a los fundadores cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por aquella de los beneficiarios se deberá realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Así mismo cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de estos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato

de la Fundación, teniendo presente los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento para las distintos aspirantes o en base a otras características objetivas.

En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 6º). A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

Artículo 7º). - La Fundación Luis Bernaola desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito del País Vasco.

La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao, Hermanos Aguirre, ni 2, sin perjuicio del establecimiento de Delegaciones en cualquier punto del territorio nacional para acuerdo de su Patronato.

TITULO II.- DE LOS FUNDADORES

Artículo 8º). -Todas las personas, físicas o jurídicas, que según se recoge en la Carta Fundacional de 17 de octubre de 1.984 suscribieron entonces títulos fundacionales, así como las que, posteriormente, han llegado a ostentar idéntico carácter por suscribir nuevos títulos, tienen el carácter de FUNDADORES y se agrupan, para su adecuado funcionamiento, en una Asamblea.

El carácter de miembro de la Asamblea de Fundadores es personal, no siendo susceptible de valoración económica, al estar prohibida su transmisión, inter vivos. No obstante, en el caso de personas físicas, será transmisible por fallecimiento en favor de la persona expresamente designada por el testador, y, a falta de dicha designación o de inexistencia de testamento, los herederos deberán ponerse de acuerdo en la elección de una sola persona que las represente. De no actuarse de esta forma, se perderá la calidad de miembro.

Cuando el miembro de la Asamblea sea una persona física incapacitada, actuará por él su representante legal

En el caso de personas jurídicas, deberán designar la persona física que las represente, según las disposiciones de sus respectivos Estatutos.

Artículo 9°). - La Asamblea de Fundadores se reunirá siempre que lo estime pertinente el Patronato o cuando lo soliciten, de él, fundadores que representen, al menos la sexta parte de las que tengan el carácter de tales.

Las reuniones se celebrarán bajo la Presidencia de, y actuando como Secretario, quienes ostenten tales cargos en el Patronato.

Las convocatorias se remitirán por correo, dirigidas por el secretario al domicilio de cada uno de los miembros, con cinco días de antelación, al menos, a la fecha señalada para la reunión, indicándose el lugar y hora y el orden del día de los asuntos a tratar. La Asamblea de Fundadores quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes. La representación sólo podrá conferirse a otro miembro con derecho de asistencia.

Corresponderá un voto a cada miembro y los acuerdos emitidos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos.

TITULO III.- COLABORADORES

Artículo 10°). -Podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado, deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

También determinará el Patronato si las contribuciones económicas se destinan a incremento de la dotación patrimonial o se adscriben a cubrir los gastos que genere el cumplimiento de los fines fundacionales.

TITULO IV.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 11°). - El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, susceptibles de valoración económica y radicados en cualquier lugar.

La Fundación se ajustará en materia económica a las normas que sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 12 °). - La dotación patrimonial está integrada:

- 1).- Por las cantidades que constituyeron la dotación inicial de las Fundadores, tal como se recoge en la Carta Fundacional y de los que posteriormente llegaron a adquirir ese carácter.
- 2).- Por las cantidades que se reciben en la Fundación con destino a incrementar tal dotación a través de los colaboradores adheridos.
- 3).- Por donativos o subvenciones que se otorguen con ese específico destino.
- 4).- Por la parte de los frutos o rentas generadas por el patrimonio, que excedan de las anualmente destinados a las atenciones o fines de la Fundación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 13°). - Cualquier otro tipo de bienes que la Fundación llegue a adquirir, no comprendidos en los artículos precedentes, tendrán la consideración de frutos o rentas y se destinarán, íntegramente, a incrementar los que anualmente se dediquen al cumplimiento de las atenciones y fines de la misma.

Artículo 14°). - Todos los bienes y rentas de la Fundación se entenderán a efectos y adscritos, de manera directa e inmediata y sin interposición de personas, al cumplimiento de los objetivos de carácter general para los que aquella se instruye, con cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre porcentajes de gastos generales o de estructura.

Artículo 15°). - Cuando la Fundación reciba bienes para dedicarlos, ya en sí mismos, ya en sus frutos o rentas, a un fin específico, dentro de los que integran su objeto, se mantendrán con la debida independencia del resto para garantizar la efectiva voluntad del transmitente, constituyendo, si fuere necesario, las oportunas Comisiones, en la forma que permiten estos Estatutos.

Artículo 16°). - La dotación patrimonial de la Fundación será invertida por el Patronato en valores mobiliarios, en activos inmobiliarios o en la forma que considere más adecuada para la obtención de un máximo rendimiento, pudiendo alterar estas inversiones cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, con el fin de evitar que se reduzca el valor efectivo o el poder adquisitivo de los mismos.

Artículo 17°). - Con objeto de asegurar la guarda y custodia de los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación, se observarán las siguientes reglas:

- a). - Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el oportuno Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b). - Los valores se depositarán, también en nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios designados por el Patronato.
- c). - Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho que pertenezca a la Fundación, serán custodiados por el Patronato o persona en quien aquel delegue.

Todos estos bienes o derechos, se inventariarán en un Libro Registro de Patrimonio, en el que, bajo la inspección del Patronato, se consignarán las circunstancias precisas para su identificación.

TITULO V.- GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 18°). - El gobierno, dirección y administración de la Fundación Luis Bernaola, se confía, de modo exclusivo, al Patronato, que funcionará en la forma y con las competencias que se indican en los Artículos siguientes.

Artículo 19°)- El Patronato estará constituido par un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince, nombrados por dicho Órgano de Gobierno.

El cargo de Patrono durará cuatro años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales sin limitación alguna.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas provisionalmente por el resto de los Patronos, quienes están obligados a

mantener el órgano con el número mínimo determinado en el primer párrafo de este artículo no pudiendo durar el periodo de vacancia más de 12 meses.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordado por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia precisa en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 20°). - El Patronato elegirá de su seno un Presidente, así como también un Secretario. En los casos de ausencia o imposibilidad, al Presidente le sustituirá el Vocal de más edad y al Secretario el más joven.

Artículo 21°). - El patronato se reunirá al menos dos veces al año y siempre que lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo soliciten de este, Vocales que representen un tercio, al menos, de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán por correo y serán dirigidas por el Secretario con tres días de antelación, al menos, a la fecha en que deba tener lugar la reunión. Contendrá la indicación del lugar y hora, así como los datos relativos a la segunda convocatoria. En casos de urgencia, la convocatoria podrá cursarse por telegrama con 24 horas de antelación.

El órgano quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de los miembros. Cada miembro tiene un voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría, dentro de los emitidos, resolviéndose los empates, si se producen, por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 22°). - La competencia del Patronato se extiende a todo lo necesario para el gobierno, administración y representación de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán facultades y atribuciones del Patronato las siguientes:

a).- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y, ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus sucursales o agencias, incluso el de España; personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites,

instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, pudiendo otorgar al efecto los poderes que estime necesarios.

b).- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación, total o parcial, de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, y siempre, en los actos de disposición, previo cumplimiento de las obligaciones legales por realizar actos de disposición o gravamen.

c). - Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

d). - Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con los que cuenta en cada momento la Fundación.

e). - Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuese su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

f).- Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en este sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

g). - Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

h).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere

convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso, interpretar y completar la voluntad de los fundadores expresada en la Carta Fundacional y en los presentes Estatutos, incluso modificándolos, así como el nombramiento de quienes han de constituir el Patronato.

i). - Vigilar directamente o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales o benéficas y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

j). - Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas excepto la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización del protectorado y aquellos expresamente prohibidos por el Fundador o estatutos.

k). - Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del Patronato.

El órgano de Gobierno podrá crear de su seno una o varias comisiones ejecutivas y nombrar uno o varios delegados, con las facultades que en cada caso determine a excepción de la aprobación de cuentas y del presupuesto y los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización del protectorado y aquellos expresamente prohibidos por el Fundador, estatutos.

La delegación permanente, requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros del Patronato.

Artículo 23°). - El Patronato y, por tanto, todos sus miembros, están obligados a

a). - Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.

b). - Administrar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

c). - Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 24°). - Los miembros del órgano de gobierno no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 25°). - Responsabilidad:

1).- Los miembros del órgano de gobierno son responsables frente a la Fundación en los términos que determinan las Leyes.

2).- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieren opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción salvo que se pruebe que tengan conocimiento de aquel y no expresaron su disconformidad.

3).- Sera objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos y la sentencia firme que recaiga.

4).- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercer dicha acción de responsabilidad. También podrán ser ejercitada la misma por los Fundadores cuando la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 26°). - El Patronato preparará los programas de actuación y presupuestos de ingresos y gastos.

El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación, calculándolos con criterio previsor y prudente. El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose, como mínima, la expresión de los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación; los de personal, material y demás de administración; los de amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, y, globalmente, las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación.

Artículo 27°). - Al final de cada ejercicio, el Patronato formará un Balance o estado de situación de la Fundación y redactará una Memoria sobre las actividades ejercidas y grado de cumplimiento de los Presupuestos, que se presentarán al Protectorado dentro del primer semestre del año siguiente.

Artículo 28°). - El Patronato deberá organizar la oportuna contabilidad de la Fundación cumpliendo y con sujeción a cuanto establezcan las normas legales vigentes en la materia. Asimismo, cumplirá cuantos requisitos y obligaciones deban actuarse ante el Protectorado competente.

Artículo 29°). - El cargo de miembro del Patronato es totalmente gratuito y sin derecho, par tanto, a retribución alguna.

TITULO VI. - EXTINCION

Artículo 30°). - La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que resulte imposible el cumplimiento de los fines para los que fue constituida, en la forma prevista en los Estatutos, sin perjuicio de los casos comprendidos en el Art. 33 de la Ley.-

La meritada imposibilidad habrá de apreciarse por la conformidad de las dos terceras partes del número total de miembros de hecho del Patronato, en sesión especialmente convocada al efecto.

Artículo 31°). - Acordada la extinción, se nombrará una Comisión Liquidadora, que gozará de los poderes necesarios para enajenar los bienes y satisfacer todas las obligaciones pendientes de cumplimiento. Si existiera remanente este será entregado a quien, en ese momento, ostente la dirección de la Antigua Universidad Comercial de Deusto, para que lo utilice en el cumplimiento del fin fundacional de formación de empresarios.

TITULO VII.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 32°). - La Fundación se sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado en los términos previstos en la legislación vigente.

Deusto a 26 de Marzo de 2.014